

NI GA 03/2023 DE 13 DE FEBRERO RELATIVA A LA AMPLIACION DE LA NI GA 08/2013 DE 26 MARZO, SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE APLICACIÓN DEL CONVENIO REGIONAL PANEUROMED

Desde el 1 de septiembre de 2021 la UE y 20 Partes¹ contratantes han decidido empezar a aplicar entre ellas las normas revisadas del Convenio Regional Paneuromed a la espera de la revisión del Convenio que está en curso.

Por ello se informa que en el [DOUE Serie C-nº 051 de 10-2-2023, p.1](#) se ha publicado la Comunicación de la Comisión (2023/C 51/01), relativa a la aplicación de las **normas transitorias de origen que establecen la acumulación diagonal** entre las Partes Contratantes de aplicación en la zona paneuromediterránea (PEM).

Se observa sobre la misma lo siguiente:

- En el cuadro 1 se presentan de manera simplificada las posibilidades de acumulación a 1 de febrero de 2023.
- En el cuadro 2 se presenta la fecha a partir de la cual es aplicable la acumulación diagonal en la zona PEM.
- En el cuadro 1, una «X» indica la existencia entre dos socios de un acuerdo de libre comercio que incluye normas que autorizan la acumulación sobre la base de normas transitorias de origen. Para utilizar la acumulación diagonal con un tercer socio, se requiere una “X” en todas las intersecciones entre los tres socios.
- **Las fechas indicadas en el cuadro 2** se refieren a lo siguiente:
 - la fecha de aplicación de la acumulación diagonal sobre la base del artículo 8 del Apéndice A de cada protocolo sobre normas de origen entre las Partes contratantes de aplicación, en cuyo caso, la fecha irá precedida por «(T)»;

¹ Estas partes son la UE, Turquía, Albania, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Islas Feroe, Georgia, Islandia, Israel, Jordania, Kosovo (Esta designación se hace sin perjuicio de las posiciones sobre el estatuto, y está en de acuerdo con la RCSNU 1244/1999 y el dictamen de la CIJ sobre la declaración de independencia de Kosovo), Líbano, Liechtenstein, Montenegro, Macedonia del Norte, Noruega, Palestina (esta designación no se debe entender como el reconocimiento del Estado de Palestina y se entiende sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros sobre esta cuestión), la República de Moldavia, Serbia, Suiza y Ucrania.

- En los **demás casos**, la fecha indicada es la de **aplicación de los Protocolos sobre normas de origen** anexos al acuerdo de libre comercio correspondiente, que establecen la acumulación diagonal.
- En el anexo I figura una lista de las Partes Contratantes de aplicación que han optado unilateralmente por prorrogar la aplicación del artículo 7, apartado 3, de las normas transitorias previstas en el apéndice A de los protocolos bilaterales sobre normas de origen para la importación de productos clasificados en los capítulos 50 a 63

Esta Comunicación sustituye a la anterior Comunicación [2022/C 405/04 \(C-nº405 de 21.10.2022, p.56\)](#)

Madrid 13 de febrero de 2023

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)